



ORDENANZA FISCAL Nº 38

TASA POR VISITAS A LOS RECURSOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, PLAZA DE TOROS, MUSEO TAURINO, CASTILLO DE RETAMAR Y MUSEO AREQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO DE ALMADÉN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a los recursos turísticos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los recursos turísticos municipales.

No estarán sujetas a esta tasa, aquellas visitas o entradas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades que soliciten la visita a estos recursos.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.



ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaran a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2.015, será de aplicación una vez finalizado el plazo de publicación en el BOP.



ANEXO I

TASA POR VISITAS A LOS RECURSOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, PLAZA DE TOROS, MUSEO TAURINO, CASTILLO DE RETAMAR Y MUSEO AREQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO DE ALMADÉN

TARIFA .-

Por cada persona:

Plaza de Toros y Museo Taurino	2,00 €
Plaza de Toros, Museo Taurino, Castillo de Retamar y Museo Histórico-arqueológico y Etnográfico.....	4,00 €

Nota .-

1. No se estará obligado al pago de la tasa, los días: El día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos". El día 22 de Marzo día de Almadén" y el 16 de noviembre "Día Mundial del Patrimonio".
2. Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados, sea colectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.
3. No estarán sujetos al pago, las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización de la Junta de Gobierno Local.